

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS RECLUIDAS
EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE GUATEMALA**

SHEIDYN IZABEL PÉREZ GUTIÉRREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2018

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS RECLUIDAS
EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE GUATEMALA**



TESIS
Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

SHEIDYN IZABEL PÉREZ GUTIERREZ

Previo a conferirsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
y los títulos profesionales de
ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, octubre de 2018

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Misael Torres Cabrera
Secretaria:	Licda.	Gloria Izabel Lima
Vocal:	Lic.	Arnoldo Torres Duarte

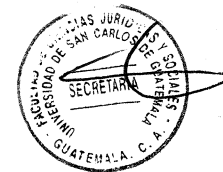
Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Juan Carlos López Pacheco
Secretario:	Lic.	Estuardo Abel Franco Rodas
Vocal:	Licda.	Rosalba Cortantes Zúñiga de Muñoz

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
14 de marzo de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
_____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
SHEIDYN IZABEL PÉREZ GUTIERREZ, con carné 200312039,
intitulado LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS
CARCELARIOS DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del
bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título
de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de
concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y
técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros
estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la
bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará
que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime
pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 20 / 03 / 2017.

Asesor(a)

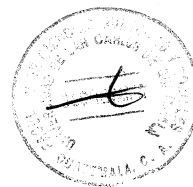
(Firma y Sello)
LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala

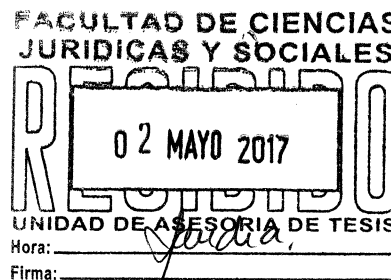


Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



Guatemala, 02 de mayo del año 2017

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.

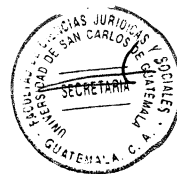


Licenciado Orellana Martínez:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha catorce de marzo del año dos mil diecisiete, procedí a la asesoría del trabajo de tesis de la bachiller Sheidyn Izabel Pérez Gutierrez, que se denomina: **“LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE GUATEMALA”**. Después de la asesoría encomendada, le doy a conocer lo siguiente:

1. El contenido de la tesis es científico y técnico, además la ponente utilizó la legislación y doctrina acordes, redactando la misma de forma adecuada, empleando un lenguaje apropiado y se desarrollaron de manera sucesiva los distintos pasos correspondientes al proceso investigativo.
2. Los métodos que se emplearon fueron: analítico, con el que se señala la situación de las cárceles guatemaltecas; el sintético, indicó lo fundamental de los derechos humanos; el inductivo, dio a conocer el sistema penitenciario, y el deductivo, estableció la problemática de actualidad. Se utilizaron las siguientes técnicas de investigación: fichas bibliográficas y documental.
3. La redacción utilizada es la adecuada y las citas bibliográficas son acordes con el desarrollo de la tesis. La hipótesis formulada fue comprobada, dando a conocer los fundamentos jurídicos que informan los derechos humanos de las personas recluidas en los centros carcelarios.
4. El tema de la tesis es una contribución científica y de útil consulta tanto para profesionales como para estudiantes, en donde la ponente señala un amplio contenido relacionado con el tema investigado.
5. En relación a la conclusión discursiva de la tesis, la misma se redactó de manera clara y sencilla. Se empleó la bibliografía adecuada y de actualidad. A la sustentante le sugerí diversas enmiendas a su introducción, presentación, hipótesis, comprobación de la hipótesis y capítulos, encontrándose conforme en su realización, siempre bajo el respeto de su posición ideológica. Se hace la aclaración que entre la sustentante y el asesor no existe parentesco alguno de los grados de ley.

Lic. Otto Rene Arenas Hernández
Abogado y Notario
Colegiado 3805



La tesis que se desarrolló por la sustentante efectivamente cumple con los requisitos que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE**, para que pueda continuar con el trámite correspondiente, para evaluarse posteriormente por el Tribunal Examinador en el Examen Público de Tesis, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

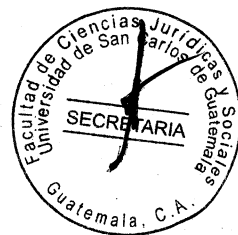
Atentamente.


Lic. Otto René Arenas Hernández
Asesor de Tesis
Colegiado 3,805

LIC. OTTO RENE ARENAS HERNÁNDEZ
ABOGADO Y NOTARIO



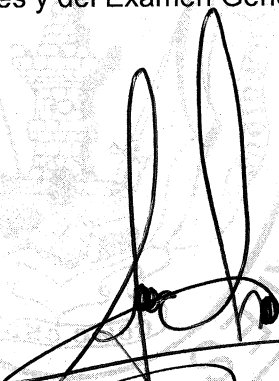
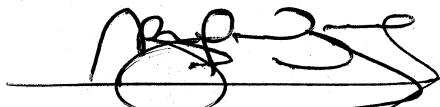
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

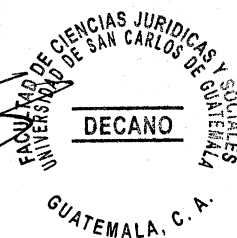
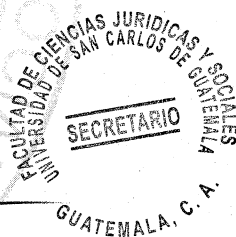


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de julio de 2017.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante SHEIDYN IZABEL PÉREZ GUTIERREZ, titulado LOS DERECHOS HUMANOS FUNDAMENTALES DE LAS PERSONAS RECLUIDAS EN LOS CENTROS CARCELARIOS DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.



DEDICATORIA

A DIOS:

Por haberme dado sabiduría, salud, fuerza para seguir adelante y no desfallecer en mis estudios.

A MIS PADRES:

Lesbia Gutiérrez y Julio Pérez, por sus consejos, comprensión, amor y ayuda en los momentos difíciles. Me han dado todo lo que soy como persona, inculcándome valores, principios, perseverancia y coraje para conseguir mis objetivos.

A MI ESPOSO:

Rony Fallas, gracias por su amor, permanente cariño, paciencia, comprensión y por estar incondicionalmente en los momentos difíciles.

A MIS HIJAS:

Alisson y Dulce, quienes han sido mi inspiración para superarme día a día, contribuyendo a lograr mis metas.

A MIS AMIGOS:

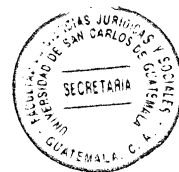
Que me han apoyado permitiéndome entrar en sus vidas, siendo el complemento perfecto



en mi ser, sobre todo a Melisa, Marlon y Mildred, pilares fundamentales en mis estudios.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi segundo hogar y permitir la formación de mi persona como un profesional de esta área.



PRESENTACIÓN

Se presenta el tema de tesis los derechos humanos fundamentales de las personas reclusas en los centros carcelarios de Guatemala, siendo el mismo perteneciente al derecho público y a las investigaciones cualitativas, debido a que se estudiaron con el trabajo realizado los instrumentos y actividades relacionadas con el tema. El período de estudio de la tesis fueron los años 2015-2016 y el ámbito geográfico que ocupó fue la República de Guatemala.

Los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, género, color, religión o cualquier otra condición. Todas las personas incluyendo a los reclusos tienen iguales derechos, sin discriminación alguna y esos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Su finalidad es la defensa de los agentes humanos en relación a la opresión y al abuso que cometen otros en su contra, pero su respeto en la cotidianidad es un serio reto para el sistema penitenciario guatemalteco.

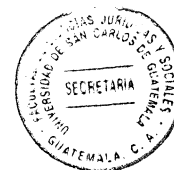
El objeto de estudio lo constituyeron los derechos humanos fundamentales de los reclusos en centros penitenciarios, siendo los sujetos en estudio los reclusos y el aporte académico la importancia de señalar que se tienen que respetar los derechos indicados para de esa manera garantizar una adecuada reinserción y reeducación de los mismos.

HIPÓTESIS



La hipótesis señaló que el respeto de los derechos humanos de las personas reclusas en los centros carcelarios debe iniciar desde el momento en que los mismos ingresan, hasta el momento de que retornan a su situación de libertad, siendo ello fundamental y de útil ayuda para el mejoramiento de la conducta humana de cada uno de los internos, para que en un futuro no vuelvan a delinquir.

Se empleó una hipótesis correlacional con la cual se especificó claramente el tratamiento que reciben los reclusos en los centros penitenciarios en relación a sus derechos humanos fundamentales, dando a conocer con ello las relaciones de causa y efecto.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue comprobada y la misma empleó términos claros y concretos, de manera que pudieron ser debidamente definidos los objetivos de manera operacional, a los fines de que puedan ser corroborados, verificando la importancia de que se aseguren los derechos humanos fundamentales de las personas reclusas en los centros carcelarios de la sociedad guatemalteca.

Con la elaboración de la tesis, se conocieron los métodos analítico, sintético, deductivo e inductivo y las técnicas de investigación bibliográfica y documental, así como los programas utilizados en los centros carcelarios que son determinantes para el control de las conductas delictivas.

Se comprobó la hipótesis formulada señalando que la determinación del proceso de concreción de la pena y su individualización se tiene que realizar para la especificación de la gravedad del delito, para que se garanticen decisiones justas y precisas a través de los juzgadores quienes tienen que encargarse de que se realice un estudio de los factores y circunstancias sobre las cuales aconteció el hecho delictivo.

La metodología utilizada para el desarrollo de la tesis que se presenta fue la adecuada. Se utilizaron los métodos siguientes: analítico, sintético, inductivo y deductivo. Las técnicas empleadas fueron la bibliográfica y documental, las cuales fueron de gran apoyo para la recolección de la información doctrinaria y jurídica relacionada con el tema.

ÍNDICE

Introducción.....	I
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario.....	1
1.1. La prisión.....	1
1.2. Administración de las prisiones.....	7
1.3. Condiciones de vida.....	8
1.4. Asistencia sanitaria.....	9
1.5. Trabajo.....	12
1.6. Vigilancia y seguridad.....	13
1.7. Medidas de seguridad.....	14
1.8. Sistemas de administración.....	14

CAPÍTULO II

2. Derechos humanos.....	19
2.1. Definiciones.....	19
2.2. Fundamento de los derechos humanos.....	21
2.3. Fuentes.....	22
2.4. Objetivos.....	24
2.5. Sujetos de los derechos humanos.....	24

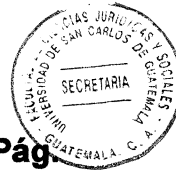
2.6.	Características.....	25
2.7.	Derechos humanos fundamentales.....,	26
2.8.	Sistemas de protección.....	31

CAPÍTULO III

3.	Los derechos humanos y los centros carcelarios.....	33
3.1.	Aplicación de los derechos humanos.....	35
3.2.	Funcionarios de las cárceles.....	36
3.3.	Seguridad en las prisiones.....	38
3.4.	Orden y control.....	40
3.5.	Tratamiento decente.....	41

CAPÍTULO IV

4.	Derechos humanos de las personas reclusas en los centros carcelarios.....	43
4.1.	Derecho a la integridad física y moral.....	44
4.2.	Prohibición de tortura y de malos tratos.....	45
4.3.	Ingreso y puesta en libertad.....	50
4.4.	Derecho a una calidad de vida adecuada.....	52
4.5.	Alojamiento.....	53
4.6.	Derecho a la alimentación y a agua potable.....	54
4.7.	Derecho al vestido.....	55
4.8.	Derecho a la salud.....	57



Pág.

4.9. Derecho a la salubridad del lugar de reclusión.....	58
4.10. Derecho a la higiene.....	59
4.11. Derechos humanos fundamentales de las personas reclusas en los centros carcelarios de la sociedad guatemalteca.....	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	69
BIBLIOGRAFÍA.....	71



INTRODUCCIÓN

La selección del tema fue llevada a cabo debido a que es fundamental que se garanticen los derechos humanos de las personas que están reclusas en los centros carcelarios de la sociedad guatemalteca. La sencilla condición de pertenecer a la raza humana otorga una serie de derechos y libertades que tienen que ser debidamente cuidados y respetados por igual y los mismos son los derechos humanos, como el derecho a la vida, seguridad de la persona y protección a cualquier tipo de discriminación, entre otros.

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y nadie puede ser sometido a condiciones de esclavitud o a tratos inhumanos, debido a que todos son iguales ante la ley. Pero, en la sociedad actual existe una cultura discriminatoria en relación a los reclusos en centros penitenciarios y no son respetados sus derechos humanos fundamentales, debido a que con frecuencia existen abusos de poder o autoridad, los cuales pueden causar daños a los mismos.

El Estado guatemalteco asume la obligación y el deber de respetar y proteger los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa la abstención de interferir en el disfrute de los derechos humanos o de limitarlos. El respeto y la garantía de los derechos humanos es un propósito general y es el Estado quien tiene la obligación de respetarlos y garantizarlos, adoptando para el efecto todas las medidas que sean necesarias para lograr la satisfacción en la población y asegurar la prestación de determinados servicios.

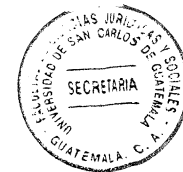
Los derechos humanos son pautas que orientan la vida humana basándose en los principios de libertad, justicia y paz. Consisten en el conjunto de características, atributos o facultades que corresponden a todos los seres humanos como consecuencia de su dignidad, por tanto, no pueden ser afectados o vulnerados, como su vida, su integridad física y su conciencia.

El derecho penitenciario forma parte del derecho penal ejecutivo y es la rama del derecho que se ocupa de la ejecución de las penas y medidas de seguridad privativas de libertad. Como ciencia penitenciaria se califica a la doctrina jurídica dedicada a los temas relativos a la ejecución de la pena privativa de libertad y de todas aquellas sanciones alternativas que la legislación impone como consecuencia jurídica y punitiva por la comisión de un hecho tipificado como delito o falta.

Los penados en las distintas prisiones del territorio guatemalteco que hayan ingresado en prisión tienen el derecho a que la administración penitenciaria vele por su vida, integridad y salud, a que se preserve su dignidad, a recibir información personal y actualizada de su situación penitenciaria, a formular peticiones y quejas ante las autoridades competentes y a realizar trabajos remunerados dentro de las posibilidades de la administración.

El desarrollo de los capítulos fue el siguiente: el primer capítulo, señala el sistema penitenciario, la prisión, administración de las prisiones, condiciones de vida, asistencia sanitaria, trabajo, vigilancia y seguridad, medidas de seguridad y sistemas de administración; el segundo capítulo, indica los derechos humanos, definiciones, fundamento de los derechos humanos, fuentes, objetos, sujetos de los derechos humanos, características, derechos humanos fundamentales y sistemas de protección; el tercer capítulo, señala los derechos humanos y los centros carcelarios, aplicación de los derechos humanos, funcionarios de las cárceles, seguridad en las prisiones, orden, control y tratamiento decente; el cuarto capítulo, analiza los derechos humanos de las personas reclusas en los centros carcelarios. Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental y de fichas bibliográficas y los métodos analítico, sintético, inductivo y deductivo.

Las instituciones penitenciarias ocupan un lugar central en la política de seguridad y en la política de control social de Guatemala y el Estado es el obligado de construir y mantener los espacios de rehabilitación, preparación para la reinserción social del individuo bajo el respeto de los derechos humanos fundamentales.



CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario

Es el sistema encargado de que se cumplan las penas que están previstas en las sentencias judiciales, especialmente en relación a las de reclusión, cuyo objetivo en el derecho penal contemporáneo y en el derecho penitenciario consiste en la reinserción social del condenado.

De manera habitual, la institución penitenciaria es la prisión o cárcel, pero su denominación puede ser distinta, así como también su organización administrativa y sus distintos métodos y características.

El sistema penitenciario del país es el sistema carcelario del Estado guatemalteco y se encuentra encaminado a la readaptación social, así como también a la reeducación de las personas que están privadas de libertad; y a su vez, tiene que cumplir con las normas jurídicas que se le asignan constitucionalmente.

1.1. La prisión

“Puede ser tomada en cuenta como la última fase del proceso de justicia penal, la cual inicia con la comisión del delito, continúa con la instrucción del caso, el arresto, su detención, el juicio y finaliza con la sentencia. La magnitud de la población carcelaria se encuentra determinada por la manera en la cual el sistema de justicia penal

enfrenta a los delincuentes, lo cual a su vez tiene repercusiones de forma valiosa en la gestión de los centros penitenciarios”.¹

Por otra parte, el sistema de justicia penal se ha visto influenciado por las políticas gubernamentales y por el clima político del momento, determinando con ello que los países democráticos sean ellos quienes seleccionen sus gobiernos. Por lo anotado, al realizar la evaluación del sistema penitenciario, es preciso tomar en consideración que la gestión eficiente y las condiciones satisfactorias de las cárceles no están bajo la dependencia solamente de las autoridades penitenciarias.

Lo que sucede en las cárceles se encuentra en relación directa con la gestión del sistema de justicia penal en su conjunto y con las presiones que reciba ese sistema por parte de los políticos y ciudadanos en general.

Por ello, cualquier intento del sistema penitenciario tiene que integrar parte de un programa bien amplio y encaminado a hacer frente a los desafíos que planteen la totalidad del sistema de justicia penal.

El nivel de confianza que se deposita en el sistema de justicia penal en general y en la prisión en particular, como solución a algunos de los problemas de la sociedad consiste en la señal de la actitud de la ciudadanía y de los políticos electos ante la delincuencia y de sus motivaciones principales.

¹ Serrano Pascual, Diego Mariano. **Vigilancia y seguridad penitenciaria**. Pág. 29.



Cuando los gobiernos se encargan de adoptar un enfoque punitivo, sin buscar la eliminación de los factores que dan lugar a conductas delictivas, los centros penitenciarios terminan por ser lugares que albergan a un número elevado de personas que son procedentes de los grupos mayormente vulnerables y desfavorecidos de la sociedad, al lado de un número bien inferior de delincuentes peligrosos y violentos.

Durante los últimos años, las tendencias condenatorias en distintos países se han visto bastante influidas de forma importante por las presiones ejercidas por la ciudadanía guatemalteca y por los políticos para el endurecimiento de las políticas penales. Pero, los estudios realizados en diversos países dan a conocer que el incremento de la población carcelaria no responde a un incremento notorio de la delincuencia, sino que al incremento de las penas de prisión y de la duración de las mismas.

El Artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas:

- a. Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos.
- b. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado; y



- c. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religiosos o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad”.

Los sistemas penitenciarios tienen que encargarse de la rendición de cuentas ante la sociedad. A pesar de que lo anotado es valedero para todos los servicios públicos, lo es también para el sistema de prisiones de forma particular, debido a que en gran medida se encuentra exento de la supervisión pública y consiste en un campo que se presta con facilidad al abuso de poder.

En los países democráticos, la responsabilidad acostumbra ser estructurada de manera que los servicios penitenciarios respondan al ministerio del cual forman parte y ello no siempre se traduce en una mayor eficiencia en las iniciativas de reinserción social en los centros penitenciarios.

Los ciudadanos pueden tomar en consideración como injusto que se reduzcan los fondos que están destinados a quienes no han cometido ningún delito para cubrir las necesidades sanitarias, sociales, educativas y de formación profesional de los reclusos.

La mayoría de ellos se pueden expresar en beneficio del encarcelamiento de los delincuentes por motivos de seguridad a corto plazo. Los políticos presionados por la opinión pública y sus intereses electorales, pueden establecer como prioridad esencial la seguridad de las cárceles, o sea, impedir que se produzcan fugas de presos y ello puede hacer que los administradores de los centros penitenciarios concentren sus



esfuerzos en las medidas de seguridad a expensas de la reducción de fondos destinados a mejorar el trato y las actividades de esos centros.

Ello, se puede alcanzar bajo la distribución de la responsabilidad de inspeccionar la gestión de los distintos aspectos de la vida carcelaria entre distintos ministerios, así como mediante el establecimiento de un sistema de supervisión independiente.

Debido a lo anotado, es esencial que en los programas de reforma se tenga en consideración la necesidad de crear mayor conciencia ciudadana, en relación a las consecuencias a largo plazo de políticas penales severas que no contribuyan a la construcción de sociedades más seguras.

“La adopción por parte de los poderes públicos de una declaración de política en relación al sistema penitenciario, puede facilitar el trabajo de los encargados de su gestión. Pero, en numerosos países existe la posibilidad que no exista un marco normativo de esa índole o que este se componga de distintos documentos que pueden variar desde declaraciones de justicia en general, hasta planes nacionales de reducción de la pobreza u otros planes estratégicos. Algunos servicios penitenciarios han procurado laborar con el ministerio del que dependen y con los asociados para el desarrollo, con la finalidad de la elaboración de planes estratégicos en los que se tienen que declarar de forma expresa la misión de esos servicios y los valores que tienen que regir para su funcionamiento”.²

² Veliz Rodríguez, Mario Alejandro. **Jurisprudencia penitenciaria**. Pág. 36.



El Artículo 2 de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala regula: “Sistema penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privada de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República, los convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”

Todos los servicios penitenciarios tienen que regirse por un conjunto de principios claramente definidos, los cuales tienen que figurar en la legislación fundamental a la cual se encuentren sujetos los servicios penitenciarios, es decir, la legislación penitenciaria u otras leyes equivalentes.

La forma de aplicar esos principios en la práctica debería quedar definida en el derecho. Cuando los orígenes de los servicios penitenciarios de un país se remontan a la época colonial, se hace posible que conserven, íntegra o parcialmente, vestigios de la legislación colonial. Muchas de dichas disposiciones pueden haber quedado obsoletas o resultar sin importancia en el contexto de actualidad. También, la mayoría de ellas habrá sido redactada ante la entrada en vigor del marco de normas internacionales de derechos humanos que rigen la detención y el tratamiento de los reclusos.

Para garantizar una gestión humanitaria de los sistemas penitenciarios es necesario que las políticas y la legislación nacional respeten las distintas normas de carácter internacional adoptadas para garantizar la protección de los derechos humanos de los



reclusos y que el tratamiento dispensado a ellos se encuentre encaminado a asegurar, con carácter prioritario, su reinserción social.

1.2. Administración de las prisiones

En cualquier lugar de detención se tiene que llevar a cabo un registro oficial debidamente actualizado de todas las personas que estén privadas de libertad en la sociedad guatemalteca.

También, ninguna persona puede ser admitida en un establecimiento sin la existencia de una orden válida de detención, cuyos detalles deberán encontrarse consignados previamente en el registro correspondiente.

Además, a su ingreso cada recluso tiene que recibir la información necesaria y por escrito de los reclusos, para la determinación de la categoría a la cual se les haya incluido, sobre las reglas disciplinarias del establecimiento y los medios autorizados para informarse y posteriormente formular quejas y cualquier otra información necesaria para el conocimiento de sus derechos y obligaciones, lo cual permitirá su adaptación a la vida del establecimiento.

A cada persona detenida o presa se le tiene que ofrecer un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y después esas personas tienen que recibir atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y tratamiento tienen que ser gratuitos.

1.3. Condiciones de vida

“Las condiciones de vida en una prisión son constitutivas de uno de los factores de mayor importancia para la determinación del sentimiento de autoestima y dignidad de los reclusos. La calidad de alojamiento, la disposición de los dormitorios, la alimentación que reciben los reclusos y el lugar en el cual se sirve esa alimentación, las prendas de vestir que se les permite utilizar y el acceso a instalaciones sanitarias son los elementos que influyen en la sensación de bienestar del preso”.³

Entre las condiciones de vida cabe hacer mención del ambiente de prisión, el cual se encuentra determinado por el modo de gestión de la prisión y por la forma de relación que existe entre el personal y los reclusos. El ambiente de una prisión se puede percibir durante una visita a la misma.

Es de importancia tomar en consideración que casi siempre el nivel de acceso de los reclusos a las instalaciones carcelarias en las cuales se encuentran cambia constantemente en relación a su estatus social, su complexión física, su poder adquisitivo y sus contactos.

La corrupción entre el personal y los reclusos se encuentra presente en casi todas las prisiones y consiste en una práctica extendida en muchas de ellas, principalmente en los países de escasos recursos económicos, aunque no se limita a ello.

³ Tamarit Sumalla, Ramón Alberto. **Curso de derecho penitenciario**. Pág. 78.



Los locales que están destinados a los reclusos y especialmente a aquellos que se destinan al alojamiento de los reclusos durante la noche, deberán satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo referente al volumen del aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

La opción más deseable es que los reclusos dispongan de celdas individuales, lo cual no tiene que suponer ningún impedimento para que los reclusos se relacionen entre ellos durante el día. La privacidad durante la noche tiene que ir acompañada del contacto humano a otras horas del día.

Cuando no se prevé el tiempo suficiente para el contacto con el resto de los reclusos y la realización de actividades, el alojamiento en celdas individuales puede convertirse en un aislamiento total o parcial del interno, con los consiguientes perjuicios que puede entrañar para el bienestar mental de la persona.

1.4. Asistencia sanitaria

Es de importancia el reconocimiento del derecho de toda persona al disfrute del más elevado nivel posible de salud física y mental. Todas las personas tienen que disfrutar de ese derecho fundamental, así como del derecho a recibir un nivel adecuado de asistencia sanitaria como mínimo equivalente al del resto de la sociedad. Cuando un Estado priva a una persona de su libertad, asume con ello la responsabilidad de su atención sanitaria.



Es esencial asegurar que los presos gocen de buena salud para garantizar políticas de salud pública eficientes, ya que las enfermedades en las prisiones, pueden ser fácilmente transmitidas por el resto de la población, debido a conductos personales y por los visitantes, y además, tarde o temprano, prácticamente todos los reclusos se reintegran a la sociedad y pueden transmitir las enfermedades de los demás.

Es necesario que todos los reclusos sean sometidos a un examen médico apropiado e individual en el momento de su ingreso a prisión. Ello, reviste una especial importancia debido a que permite asegurar que los presos inicien a recibir el tratamiento adecuado de manera inmediata, pero también es fundamental para descubrir cualquier indicio de malos tratos, en cualquier detención o custodia anterior del recluso, así como para diagnosticar la presencia de cualquier enfermedad.

Además, para asegurar que los reclusos tengan acceso a la asistencia sanitaria es necesario que cada prisión disponga de un facultativo médico totalmente calificado, así como también de un médico para la prestación de asistencia y cuidados de esa categoría. Cuando el médico de la prisión lleva a cabo una doble función, en calidad de médico especialista y como asesor del director de la prisión y al mismo tiempo tiene que rendir cuentas al director de la prisión y no al servicio de salud pública, su labor es bien delicada y difícil a la vez.

Debido a lo anotado, por ética médica, los médicos no tienen nunca que encontrarse implicados en ningún tipo de cuestiones disciplinarias o de seguridad, inclusive en lo que respecta a la decisión de colocar a un preso en régimen de aislamiento.



Además, el examen médico de los reclusos que estén sometidos a régimen de aislamiento no tiene que influir de manera alguna en las decisiones relacionadas con la determinación de un castigo.

En el tratamiento de los reclusos no se tiene que hacer énfasis en su exclusión de la sociedad, sino, por el contrario, en relación al hecho de que continúan formando parte de ella.

Por ende, se tiene que recurrir en la medida de lo posible a la cooperación de organismos de la comunidad que colaboren con el personal del establecimiento en su labor de rehabilitación social de los reclusos.

Es necesario que se garantice que los reclusos mantengan suficiente contacto con el mundo exterior, para que el sentimiento de aislamiento no dificulte lo referente a su reinserción social.

Además, se le tiene que permitir a los reclusos el mayor contacto posible con sus familiares y amigos, facilitando de esa manera la transición de la prisión a la sociedad civil una vez puestos en libertad.

En determinados países en que los reclusos destinados a las actividades penitenciarias son insuficientes, el mantenimiento de los vínculos con la familia y la sociedad puede ser el único medio disponible para mitigar los efectos nocivos de la prisión y facilitar la reinserción.



Todos los reclusos, tanto en prisión preventiva como los ya condenados, tienen derecho a recibir el debido asesoramiento letrado y las autoridades penitenciarias se encuentran bajo la obligación de proporcionarle a los presos todas las facilidades necesarias para contar con acceso a ese tipo de asesoramiento.

“La situación referente a que los reclusos permanezcan la mayor parte del día fuera de sus celdas, inmersos en distintas actividades, repercute en la administración de las prisiones, siendo necesario disponer del personal suficiente y debidamente capacitado para velar por la seguridad y el orden, así como también para supervisar las actividades. Durante las actividades colectivas, el personal es el encargado de asegurar especialmente por la protección de los reclusos vulnerables”.⁴

1.5. Trabajo

El empleo estable es constitutivo de uno de los factores de mayor importancia para la prevención de la reincidencia. Originalmente, el trabajo concebido para los reclusos tiene que contar con elementos de formación profesional y de ampliación de las posibilidades de los delincuentes de encontrar trabajo una vez en libertad.

Es conveniente asegurar que el trabajo penitenciario carezca de carácter delictivo y que la finalidad de aumentar la capacidad del recluso para ganarse la vida una vez en libertad, no quede bajo la subordinación y el deseo de alcanzar beneficios pecuniarios.

⁴ Garberi Llobregat, José. **Régimen penitenciario**. Pág. 66.



El trabajo penitenciario tiene que regirse por el principio de la normalización de la vida carcelaria, bajo el respeto de las condiciones laborales cuando sea posible.

1.6. Vigilancia y seguridad

La terminología relacionada con la seguridad hace mención de la obligación del servicio penitenciario de que se evite la fuga de presos.

Por otra, la vigilancia consiste en mantener el orden y el control en los centros penitenciarios para evitar incidentes y proteger a los más vulnerables. Las medidas de vigilancia de las prisiones tienen que ir acompañadas de un sistema disciplinario justo y equitativo.

Entre los procedimientos de vigilancia y seguridad se incluyen la clasificación y evaluación, los registros y las instrucciones operativas permanentes. Para asegurar la vigilancia y seguridad en las prisiones, una de las prioridades de los directores de prisiones tiene que consistir en la clasificación adecuada a los reclusos en función de la evaluación de riesgos.

En general, en la actualidad se tiene que admitir que la vigilancia y la seguridad en las prisiones se encuentran bajo la dependencia de la existencia de un ambiente positivo que propicie la colaboración de los reclusos. La seguridad externa y la vigilancia se encuentran mejor aseguradas cuando se fomenta una adecuada relación entre los reclusos y el personal.

La seguridad dinámica hace referencia a la interacción entre el personal y los reclusos, en el marco de la cual el personal adquiere un conocimiento del entorno que les permite la prevención de fugas y de incidentes.

1.7. Medidas de seguridad

Es de importancia el establecimiento de las circunstancias en las cuales se tiene que llevar a cabo los registros, así como sus distintos métodos y frecuencia. Los procedimientos y las circunstancias en que se puede llevar a cabo el control tienen que ser explícitos, debido a que ese tipo de registro puede considerarse y emplearse como manera de castigo.

Cuando un informante es descubierto puede ser objeto de una reacción violenta por parte de otros reclusos, y a su vez otros informantes pueden transmitir información poco certera, debido a las disputas personales o para el ejercicio del control sobre otros reclusos. La sencilla existencia de una red de informantes generará un clima de tensión y violencia. Por ende, los principios de la seguridad dinámica nunca se tienen que confundir con una red de informantes.

1.8. Sistemas de administración

Las administraciones penitenciarias de los países democráticos son generalmente autoridades públicas. Los sistemas penitenciarios se encuentran organizados de



variadas formas. Algunos países cuentan con distintos sistemas penitenciarios independientes los unos de los otros en variados aspectos.

“La mayoría de los países tienen un sistema penitenciario centralizado y una administración penitenciaria central con poderes completos sobre los departamentos administrativos regionales o locales. El inconveniente del primero de los sistemas es que limita las posibilidades de formular en términos claros una declaración de misión por la que se tienen que establecer las normas a escala nacional. En relación al segundo sistema, la estricta jerarquía que les caracteriza reduce las posibilidades de las administraciones regionales y locales de poder aplicar iniciativas individuales”.⁵

Los sistemas mejor organizados son aquellos que tienen disponibilidad en políticas nacionales claras que aseguran la aplicación de las normas internacionales y nacionales en todo el territorio nacional, pero que, a su vez, permiten a las autoridades locales y regionales una aplicación flexible de las normas convenidas.

La gestión eficiente de cualquier organización necesita de la existencia de personal suficiente y debidamente capacitado. El personal tiene que ser del todo necesario para una adecuada administración penitenciaria.

La gestión de las prisiones es referente a la gestión de las personas, desde las mayormente vulnerables hasta las más peligrosas. El personal responsable de la administración cotidiana de las prisiones y del contacto diario con un grupo de personas

⁵ Ibid. Pág. 101.



con problemas y necesidades diversas tiene que contar con las aptitudes y una formación especial para asegurar la vigilancia de las personas y velar para que los reclusos reciban un tratamiento humano y cuidados de acuerdo a sus necesidades individuales.

Pero, lamentablemente la condición del personal penitenciario no es buena en relación a la mayoría de países. Además, se presta poca atención a la calidad de los procesos de selección y a la capacitación del personal. La gran mayoría de los miembros de ese personal no se encuentran allí, debido a que han deseado hacer carrera en el servicio penitenciario, sino que puede tratarse con ello de personas que no han podido encontrar otro trabajo.

Es bastante probable que el estudio de las prácticas de selección y capacitación del personal constituya uno de los componentes esenciales de las misiones de evaluación que tengan por finalidad la elaboración de programas de reforma penitenciaria.

También, es bastante recomendable la obtención de estadísticas relacionadas con las medidas disciplinarias aplicadas al personal de cada una de las administraciones penitenciarias, para de esa manera conocer las cifras y determinar las tendencias que puedan presentarse. No obstante, dicha información puede ser no del todo confiable para evaluar hasta qué punto se hace cumplir la disciplina.

La gestión eficiente de cualquier organización necesita de la existencia de personal suficiente y debidamente capacitado. El personal es indispensable para una adecuada



administración penitenciaria. La gestión de las prisiones es referente a la de personas desde las más vulnerables hasta las más peligrosas.

“Para la articulación de una visión y para llevar a cabo una serie de previsiones, inclusive presupuestarias de las penas privativas de libertad, los gobiernos y sus dependencias con frecuencia enmarcan sus prioridades para un determinado período futuro en un documento de estrategia. Las prisiones necesitan tener una visión futurista y establecer un plan de dotación de personal, necesidades en materia de capacitación, nuevos edificios y actividades generadoras de ingresos”.⁶

⁶ Burillo Albacete, Fernando Javier. **El nacimiento de la pena privativa de libertad**. Pág. 50.





CAPÍTULO II

2. Derechos humanos

En relación a la conceptualización de esta clase de derechos, la misma ostenta una carga de diversos elementos sustanciales que los hacen necesarios en su definición, tal como sucede con los aspectos que tienen incidencia en el mismo, como el filosófico del cual no existe posibilidad alguna de desligar el aspecto ontológico, axiológico y lógico de la norma jurídica.

Los derechos humanos son referentes a todas aquellas facultades, derechos o bien prerrogativas que ostenta el ser humano, por el mismo hecho de serlo.

2.1. Definiciones

Existen distintos tipos de definiciones siendo las mismas las siguientes:

- a) Tautológicas: “Es la clase de definición que produce una constante repetición de lo que de una sencilla operación conceptual se puede abstraer, debido a que señala que los derechos humanos son todos aquellos que tiene el hombre por el sencillo hecho de ser hombre. De esa manera, se puede establecer que los derechos humanos son derechos que tienen los seres humanos”.⁷

⁷ Aguilar Aranguren, Mónica Sofía. **Los derechos humanos**. Pág. 35.

- b) **Formales:** en relación a la definición formal de los derechos humanos, se puede anotar que son aquellas que se fundamentan en una operación plegada a la formalidad de los derechos del ser humano, como ocurre con el conjunto de normas jurídicas tendientes a la protección de los derechos o facultades.
- c) **Teleológicas:** “Consiste en el fin esencial de los derechos humanos, los cuales se tienen que fundamentar en la libertad, como aquella posibilidad natural del ser humano de actuar sin faltar el respeto y la dignidad. Lo que se busca es determinar que el hombre es un fin en sí mismo, lográndolo mediante la libertad y dignidad, como los valores supremos e inseparables que tiene todo ser humano”.⁸
- d) **Descriptivos:** en relación a una definición descriptiva, se tiene que anotar que la misma es referente a la fundada en la corriente teleológica que se acompaña de los elementos característicos que se buscan hacer notar y se refiere a las facultades y prerrogativas que tiene el ser humano para poderse realizar de esa manera.

Lo anotado, fundamentándose esencialmente en la libertad, igualdad, seguridad y justicia, como valores superiores del ser humano que deben ser reconocidos por el derecho.

⁸ Carpizo Carbonell, Manuel Enrique. **Manual de derechos humanos**. Pág. 90.

2.2. Fundamento de los derechos humanos

El análisis para la determinación de las motivaciones o causas de los derechos humanos no ha sido uniforme, sino todo lo contrario, debido a la evolución histórica constante que se ha ido sosteniendo. Los principales fundamentos son el jusnaturalismo, el historicismo y el positivismo.

- a) Jusnaturalismo: se fundamenta en el estoicismo y se divide en dos enfoques. El primero, denominado jusnaturalismo teológico que se basa en la divinidad, señalando que el ser humano cuenta con derechos naturales debido a la voluntad divina.

El segundo, establece que los derechos humanos son el fruto de la naturaleza y que el hombre se diferencia del resto de los animales, debido a la voluntad y la razón que posee.

- b) Historicismo cultural: “Es referente a la teoría que se fundamenta en la convivencia social del ser humano mediante su evolución y superación. De acuerdo al transcurso del tiempo, el ser humano alcanza que se produzca una apreciación de la dignidad humana y consigue la protección de sus derechos mediante el conocimiento de los valores y garantías que va acumulando de acuerdo a la transformación histórica”.⁹

⁹ Estébez López, Andrea Adriana. **Compilación de instrumentos de derechos humanos**. Pág. 94.

- c) **Positivismo:** se fundamenta en una concepción de voluntad generalizada de la sociedad, la cual mediante sus representantes se hace plasmar en los derechos fundamentales del hombre. La misma, expone que con normas positivas se asegura, no únicamente el reconocimiento de los derechos fundamentales, sino el respeto de los mismos.

2.3. Fuentes

Al hacer mención de las fuentes de los derechos humanos es de importancia llevar a cabo un estudio de las motivaciones, origen y principios que lograron e hicieron la consolidación de los mismos.

Sin tomar como punto de partida las fuentes formales, históricas y materiales, se tiene que hacer valer ante todo la dignidad del ser humano, motivo por el cual el ser humano se titulariza, mediante una diversidad de fuentes, las cuales están no únicamente en el derecho interno, sino que también en el derecho internacional.

- a) **Fuentes nacionales:** las principales fuentes internacionales de los derechos humanos se encuentran en las declaraciones, convenciones y en los protocolos de carácter internacional.

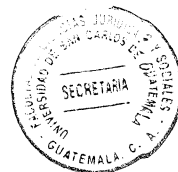
Las primeras, se encargan de expresar un catálogo que contiene una serie de derechos del ser humano, con la finalidad de hacer valer la superioridad de estos valores jurídicos en cualquier legislación interna o internacional; las segundas,



contienen una fuerza de obligatoriedad cuando el Estado las ratifica y se obliga al respeto de los derechos humanos contenidos en los convenios; los terceros, consisten en los instrumentos que amplían, puntualizan o anexan contenidos a un tratado.

b) Fuentes nacionales: siendo las mismas las siguientes.

- Constitución Política de la República: consiste en la fuente esencial de cualquier Estado contemporáneo, en la cual se tienen que establecer los valores y principios fundamentales de la comunidad política y se asegura la dignidad del ser humano, contemplando para el efecto las libertades y garantías de los seres humanos. La misma, se convierte en el pilar y eje esencial de todas las demás normas jurídicas.
- Acuerdos de Paz: son referentes al proceso de paz en la sociedad guatemalteca. Se concentra de forma exclusiva en el cese de las hostilidades, en el desarme y en la reincorporación de los combatientes de la sociedad civil, con la finalidad de alcanzar la paz nacional con grandes transformaciones económicas, sociales, políticas y culturales.
- Leyes internas: esta clase de normas jurídicas le pertenece para su elaboración al legislador, derivado de las atribuciones que le confiere la Constitución Política. Dichas normas jurídicas desarrollan los postulados y normativas constitucionales.



2.4. Objetivos

El objetivo de los derechos humanos consiste en brindarle a todos los seres humanos el respeto a su dignidad, con la finalidad de asegurar su libertad, desarrollo y desenvolvimiento social. Los derechos humanos a parte de ser el medio mediante el cual el Estado se ve limitado de actuar con abuso de poder y consisten en la forma idóneo para alcanzar el bien común en una sociedad.

Cualquier ser humano desde que tiene vida cuenta con derechos incuestionables, como la libertad, la igualdad, seguridad y paz y esos derechos no pueden ser restringidos, ni mucho menos vedados, debido a que consisten en los presupuestos fundamentales para la existencia humana y el desarrollo de una sociedad.

2.5. Sujetos de los derechos humanos

Son los que a continuación se indican:

- a) **Activo:** consiste en la persona individual a la que se le tienen que respetar los derechos humanos y es tomada en consideración como un todo absoluto. La persona individual como titular de los derechos humanos cuenta con la facultad de exigir el respeto de los derechos al sujeto pasivo, quien a la vez cuenta con la obligación de prohibir cualquier acto que atente contra los derechos fundamentales del sujeto activo.



- b) **Pasivo:** se refiere a los poderes públicos del Estado, los cuales tienen que velar por el respeto de los derechos humanos que tiene todo ser humano.

El Estado es el obligado a la satisfacción de determinadas necesidades fundamentales de sus gobernados. Cuando el Estado incumple con el respeto de los derechos humanos se convierte en un transgresor de esos derechos.

2.6. Características

Las características que distinguen a los derechos humanos son las que a continuación se dan a conocer:

- a) **Universales:** los derechos humanos se deben aplicar a todos y cada uno de los seres humanos, sin ninguna distinción por color, raza, género, religión o condición económica o idioma.
- b) **Indivisibles:** “No se puede otorgar preferencia alguna a algún derecho, debido a la existencia de una completa igualdad entre los distintos derechos, ya que los derechos humanos integran un todo, dividido por un conjunto de valores y principios del ser humano. Con ello, no se quiere establecer que se pueda negar una clasificación, debido que con la misma lo único que se logra es un orden para su análisis, pero no un orden de importancia”.¹⁰

¹⁰ Ibid. Pág. 122.



- c) **Imprescriptibles:** ya que no se pierden en el transcurso del tiempo y ello debido a la misma naturaleza o esencia de los derechos humanos, los mismos no pueden limitarse por alguna causa o circunstancia de carácter temporal.
- d) **Interdependientes:** los derechos humanos se tienen que complementar entre sí, así como también se relacionan y apoyan. Esos derechos no se pueden concebir el uno sin el otro.
- e) **Inalienables:** no se pueden trasladar de ninguna manera a otra persona, debido a que son propios a la dignidad del ser humano.
- f) **Irrenunciables:** debido a que ninguna persona puede renunciar a la titularidad de un derecho humano.
- g) **Inviolables:** nadie puede violar un derecho humano debido a que los mismos son absolutos.

2.7. Derechos humanos fundamentales

Se encuentran los siguientes:

- a) **Derechos o garantías individuales:** al establecerse el vocablo garantía, se está haciendo referencia al significado de asegurar, proteger y salvaguardar los valores individuales que tiene todo ser humano dentro de una determinada

sociedad. Esos valores son ineludibles para el desarrollo de toda persona en un determinado Estado, por ende, el mismo tiene el deber de asegurarlos. Debido a ello, se señala que esos derechos son los que tienen todos los gobernados frente al poder público, siendo los mismos las garantías básicas.

- a.1.) Derecho a la vida y a la integridad: la Constitución Política de la República de Guatemala resguarda claramente la vida de todo ser humano, así como también su integridad física.
- a.2.) Derechos a la igualdad y seguridad: constitucionalmente se protegen estos derechos, los cuales tienen como finalidad no únicamente prestar la igualdad deseada por los seres humanos desde tiempos inmemoriales, sino que prestar la debida protección a la ciudadanía en relación a las detenciones y procedimientos arbitrarios.
- a.3.) Derecho a la personalidad: es el derecho que resguarda como tal el derecho a identificarse y a su intimidad. Están estipulados en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- a.4.) Derecho a integrar una familia: es el derecho que se fundamenta en el fortalecimiento de una familia como el núcleo elemental de una sociedad, donde se resguarda el matrimonio y sus consecuencias.



- a.5.) **Derecho de propiedad y posesión:** con esta clase de derechos se resguardan la adquisición y posesión de cualquier bien, como canal al desarrollo de las personas y de la sociedad.
- a.6.) **Derechos políticos:** son los derechos que suponen la facultad de participación en la formación del Estado mediante decisiones en determinadas elecciones.
- b) **Derechos o garantías sociales:** son todos aquellos derechos que los seres humanos le plantean al Estado para que les sean otorgados los medios necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas y de esa forma obtener el disfrute humano de acuerdo a su dignidad.

Su finalidad es hacer valer la igualdad entre las personas, debido a que en los derechos individuales se garantizan determinadas prerrogativas, haciéndose necesaria la satisfacción de las garantías sociales.

Con los derechos sociales lo que se busca es corregir las situaciones de desigualdad entre los seres humanos. Los derechos sociales son los que han llegado a redefinir a los Estados modernos.

Actualmente, existe una diversidad de posiciones en relación a la función estatal, debido a que los mismos están obligados a garantizar el goce de los derechos mínimos de subsistencia, al margen de su desarrollo.



Debido a ello, es de importancia enfatizar que un Estado, una vez se encuentre comprometido internacionalmente, debe y tiene que cumplir fehacientemente con el cumplimiento de cada uno de los derechos y garantías sociales, debido a que si los mismos no son garantizados, se hace imposible el cumplimiento de las garantías individuales como lo son la libertad, igualdad, seguridad y justicia.

“El fundamento esencial para velar por el cumplimiento de los derechos sociales, por parte de cada uno de los Estados, se debe a que los mismos se tienen que comprometer a asegurar a los seres humanos igual título a gozar de los derechos económicos, sociales y culturales”.¹¹

La Constitución Política de la República de Guatemala plantea un claro reflejo de los derechos sociales establecidos, debido a que en su parte dogmática hace referencia a los derechos sociales y dentro de ellos se encuentran la familia, cultura y el régimen económico que se fundamentan en los principios de justicia social en el país.

Dentro de los derechos sociales contemplados constitucionalmente se encuentran los que a continuación se indican:

b.1.) Derechos económicos: la Constitución Política de la República de Guatemala contempla el derecho al trabajo, derecho de huelga y la irrenunciabilidad de los derechos laborales.

¹¹ Ibid. Pág. 140.

- b.2.) **Derechos sociales:** lo que se busca con estos derechos es la igualdad de oportunidades para cada una de las personas y como consecuencia de ello se establece constitucionalmente el derecho a la salud y asistencia social, así como también se estipula como eje elemental de toda sociedad a la familia.
- b.3.) **Derechos culturales:** son los derechos que contienen el desarrollo intelectual y la protección de los intereses morales y de identidad propia. Abarcan el derecho a acceder a patrimonios culturales, tomando en consideración el patrimonio común de la humanidad, el reconocimiento de las identidades de las comunidades, el respeto y reconocimiento de las costumbres y formas de organización social.
- c) **Derechos de solidaridad:** en esta clase de derechos se contemplan asuntos de carácter supranacional que son tendientes al desarrollo y a la justicia social, como el derecho a la paz y a un ambiente sano.

Estos derechos se han presentado debido a una contaminación en las libertades del ser humano, derivado ello de una degradación que está sometida a los derechos humanos debido a la diversidad de nuevas tecnologías.

Un cambio radical es lo relacionado con la titularidad de los derechos, debido a que si en los derechos anteriores el sujeto activo era la persona individual y el sujeto pasivo el Estado, en esta clase de derechos el sujeto activo y pasivo lo son la persona individual, los pueblos, las comunidades, los grupos sociales, el Estado y la comunidad internacional.

La principal clasificación en el ordenamiento constitucional se puede establecer en lo referente a los derechos de solidaridad humana y a los derechos humanos contemporáneos.

- c.1.) **Derechos de solidaridad humana:** lo que se invoca es el desarrollo y bienestar de cada una de las personas y se tiene que orientar a esfuerzos que no únicamente recaen en el Estado, sino en la comunidad internacional.

De ello, deriva el nombre de solidaridad, que consiste en un esfuerzo nacional e internacional para alcanzar el desarrollo integral de todos los seres humanos. Constitucionalmente se establece el derecho al desarrollo integral de la persona y el derecho a la paz para asegurar un sistema social que indique que los conflictos no se pueden resolver mediante la fuerza, sino mediante el diálogo y otras formas de acción social no violentas.

- c.2.) **Otros derechos humanos contemporáneos:** son los nuevos derechos que pueden diluirse en el derecho a la calidad de productos comerciales, derecho al respeto a la pluralidad y derecho a ejercer la plena soberanía sobre los recursos naturales.

2.8. Sistemas de protección

En todos los países democráticos se presentan una serie de mecanismos y de instituciones encargadas de velar por la defensa de los derechos fundamentales y Guatemala no es la excepción.



Cualquier sistema de protección de los derechos humanos tiene claro e insustituible el reconocimiento de esos derechos fundamentales y en los textos internacionales se tiene que hacer alusión a esta clase de garantías.

Los derechos humanos y los principios que los rigen se ven beneficiados de la más grande protección que se les tiene que proporcionar por parte de las esferas jurisdiccionales como única forma de resguardo de cada uno de los derechos humanos, por mandato constitucional.

El Estado de derecho implica una jerarquía clara de las normas que se fundamentan en la supremacía de la Constitución Política, así como en cuanto al control de la constitucionalidad de las leyes y del funcionamiento de jurisdicciones con carácter independiente.

Con ello, se busca indicar los principios y derechos que están consagrados constitucionalmente como son los derechos fundamentales establecidos en claramente en ella.

En la sociedad guatemalteca se presentan un conjunto de mecanismos que tienen como única finalidad velar por el mantenimiento de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, siendo los mismos el amparo, la exhibición personal y la inconstitucionalidad de normas jurídicas cuando se determine su contraposición a los postulados constitucionales.



CAPÍTULO III

3. Los derechos humanos y los centros carcelarios

Las cárceles existen en la mayor parte de las sociedades desde hace muchos siglos. Generalmente, son lugares en los cuales las personas quedan bajo detención hasta ser sometidas a algún tipo de proceso judicial.

Con bastante frecuencia se encuentran esperando que se celebre juicio, a ser ejecutadas o a ser deportadas, o bien que se abone un rescate, una multa o una deuda. En determinadas ocasiones, una persona que supone una amenaza particular para el Estado o para el gobernante local puede encontrarse privada de su libertad durante un largo período.

“La utilización de la reclusión como forma de castigo directo de un tribunal se introdujo durante el siglo XVIII. De manera gradual, se ha ido extendiendo a la mayor parte de los países, siendo con frecuencia el resultado de una opresión colonial. En determinados países, el concepto de encarcelar a los seres humanos no encuadra de forma sencilla en la cultura de la localidad”.¹²

Durante el transcurrir de los años se ha ido produciendo un intenso debate, el cual todavía se mantiene vivo, sobre los propósitos que tiene el encarcelamiento. Algunas personas son de la opinión que únicamente tiene que emplearse para sancionar al

¹² Leganes Gómez, José Santiago. *Prisión y derechos humanos*. Pág. 49.



delincuente. Otros insisten en que su finalidad principal es no únicamente disuadir a los reclusos de la comisión de nuevos delitos cuando los mismos recobren la libertad, sino que también disuadir a las personas que puedan cometer un delito.

Otra perspectiva a la cual se tiene que hacer referencia es la referente a que se encarcela a una persona con la finalidad de reformarla o rehabilitarla. O sea, que durante su estancia en la cárcel acaba por darse cuenta de que delinquir se encuentra mal y por ello aprende a hacer cosas que le ayudarán a vivir en el marco legal para cuando recobre su libertad.

En variadas ocasiones se tiene que afirmar que la rehabilitación personal se alcanza debido al trabajo que se realiza. En algunos casos, una persona puede que sea recluida debido a que el delito que ha cometido demuestra que representa una grave amenaza para la seguridad pública.

Tomando en cuenta el punto de vista práctico, las finalidades de reclusión se tienen que interpretar como una combinación de algunas o todas esas razones. La importancia relativa de cada una cambiará de acuerdo a las circunstancias de cada preso.

Pero, cada vez se encuentra más extendida la opinión de que la cárcel consiste en el último recurso que resulta bastante costoso y únicamente debe ser utilizada cuando la autoridad judicial tome en consideración como evidente que una medida no privativa de la libertad no sería la acorde.

La situación de las personas que se encuentren detenidas a la espera de juicio consiste en un asunto que reviste especial interés. Su situación difiere por completo de la de las personas que han sido condenadas por un delito y que todavía no han sido declaradas culpables de delito alguno y por ende son inocentes.

La realidad es que con frecuencia son retenidas en condiciones no deseables, que en determinadas ocasiones suponen una afrenta para la dignidad del ser humano.

3.1. Aplicación de los derechos humanos

“La expresión de derechos humanos es bastante nueva, pero el principio al cual es referente es tan antiguo como la humanidad misma. Determinados derechos y libertades son esenciales para la existencia humana. Los mismos, son derechos propios de toda persona por el sencillo hecho de pertenecer al género humano y se encuentran fundados en el respeto de la dignidad y en el valor de toda persona”.¹³

No se trata de ningún privilegio o prebenda concebida por un dirigente o gobierno. Tampoco pueden ser suspendidos por un poder arbitrario, ni pueden ser denegados por la situación referente a que una persona haya cometido un delito.

Originalmente, estos derechos no contaban con el fundamento jurídico y se tomaba en consideración que no eran más que exigencias de orden moral. Con el tiempo, esos

¹³ Ibid. Pág. 113.



derechos fueron formalmente reconocidos y protegidos legalmente. En muchas ocasiones quedaron consagrados en las constituciones de los países.

Los abusos generalizados de los derechos humanos y libertades fundamentales que finalizaron con la guerra pusieron fin a la idea de que cada Estado por su cuenta tenía la última palabra en el trato que se daba a sus ciudadanos.

Las cuestiones y obligaciones en materia de derechos humanos integran en la actualidad una parte de importancia en el proceder cotidiano de los gobiernos.

3.2. Funcionarios de las cárceles

El personal penitenciario acoge a su mando a personas que han sido legítimamente privadas de libertad. Los mismos, tienen bajo su guarda la responsabilidad de retenerlas en condiciones de seguridad, en la mayoría de casos se les tiene que liberar de nuevo para que regresen a la comunidad.

Dicha función se encarga de llevar a cabo labores exigentes en nombre de la sociedad y a pesar de ello, en la mayoría de países los funcionarios de prisiones se encuentran mal capacitados, y no siempre gozan del respeto de la opinión pública.

Al mismo tiempo de ello, se tienen que enfrentar a situaciones de restricción legítima de libertades y derechos, siendo los funcionarios de prisiones quienes se encuentran día a



día en la primera línea de la protección de los derechos humanos, poniéndolos en práctica y haciendo que sean respetados.

En dicho marco, los instrumentos de derechos humanos y los textos específicos existentes ofrecen claramente un conjunto de normas para ayudar al personal penitenciario a cumplir cabalmente con sus funciones mediante políticas y prácticas que sean legítimas, humanas y disciplinadas.

Las normas de derechos humanos a menudo se han integrando en normas jurídicas y en reglamentos nacionales que otorgan una orientación valiosa para el desempeño de una función que es primordial para la buena marcha de una sociedad democrática y para el mantenimiento del Estado de derecho.

“Los derechos humanos no son un asunto de competencia exclusiva del Estado o de sus agentes, consisten en un asunto de interés legítimo para el conjunto de la comunidad internacional, que se dedica al establecimiento de normas jurídicas y a la creación de mecanismos de aplicación y vigilancia para el cumplimiento de las normas jurídicas”.¹⁴

Los funcionarios de prisiones que llevan a cabo su misión respetando y resguardando los derechos humanos honran no únicamente a su profesión, sino también al gobierno que los emplea y a la Nación a la cual sirven. Aquellos que transgreden los derechos

¹⁴ Aguilar. Op. Cit. Pág. 125.

humanos harán que antes o después se sometan sus actuaciones al escrutinio internacional y recaiga sobre ellos la condena de la comunidad internacional.

3.3. Seguridad en las prisiones

Las prisiones son parte del sistema de justicia penal. Dentro de sus elevadas vallas se presenta un grupo de seres humanos, que llevan a cabo sus actuaciones en nombre de la autoridad judicial, privando de su libertad a otro grupo de seres humanos.

Si tuvieran elección, la gran mayoría de las personas y los reclusos abandonarían la prisión. El personal penitenciario tiene que imponer restricciones de seguridad para impedirles que escapen.

Algunos presos son personas bastante violentas que suponen un peligro para sí mismas o para otras personas. En última instancia, el personal se puede encargar de imponer el control de los presos por medios coercitivos.

Tanto el personal como los presos tienen que actuar en el contexto de esas normas y reglamentos. El personal tiene que demostrar que lleva a cabo sus obligaciones de manera digna y humana, en el marco de la ley. Cuando lo hace, la mayoría de los presos responden de manera positiva. En la medida en que son impuestos a los presos por la autoridad penitenciaria, la seguridad, la disciplina y el castigo tienen que ser descritos como los aspectos coercitivos de la reclusión.



Las autoridades judiciales únicamente tienen que ordenar el encarcelamiento de aquellas personas que han cometido delitos de tal gravedad que la única sanción razonable consiste en la privación de libertad, o de aquellas personas de las que es necesario proteger a la población.

La finalidad es dar a conocer que el personal penitenciario tiene la clara responsabilidad de proteger a la población velando para que los presos no se evadan de la custodia legítima.

El nivel de seguridad que sea necesario variará de acuerdo al grado de amenaza y de evasión que plantee cada recluso. Algunos reclusos suponen un elevado riesgo para la seguridad pública en caso de evasión.

Los reclusos tienen que ser retenidos en prisiones de elevada seguridad. Algunos reclusos no suponen peligro alguno para la seguridad pública si se evaden. Cuando la seguridad general de un establecimiento penitenciario es de grado medio pero tiene que albergar a presos cuya evasión supondría una grave amenaza para la población, se les puede entonces someter a condiciones particulares de seguridad entre las cuales se encuentran el tipo de instalaciones en la cual están retenidos, así como en relación a que las disposiciones que se adoptan.

“El concepto de seguridad no se limita ni mucho menos a las barreras físicas de la evasión. La seguridad también está bajo la dependencia de que el personal que tiene relación con los reclusos se encuentre alerta, así como de que esté al tanto de lo que



ocurre en la prisión y vele para que los reclusos se mantengan activos de manera positiva. Ello, a menudo se tiene que describir como seguridad dinámica”.¹⁵

La seguridad dinámica no consiste sencillamente en impedir que los reclusos no escapen. Se refiere también en mantener buenas relaciones con los reclusos y conocer a la vez su estado de ánimo.

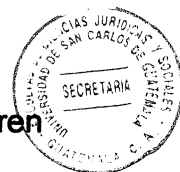
3.4. Orden y control

Las autoridades del sistema penitenciario tienen la responsabilidad de garantizar la seguridad física de los reclusos, del personal y de los visitantes. Ello, quiere decir que las prisiones tienen que ser lugares en los cuales impere el orden. El orden entraña más que el control y la mejor manera de alcanzarlo es por medios positivos.

El orden y la disciplina se mantienen con firmeza, pero sin la imposición de mayores restricciones de las necesarias para el mantenimiento de la seguridad y de una buena organización de la vida en común.

Los medios de coerción nunca tienen que aplicarse como sanciones. El modelo y los métodos de empleo autorizados de los medios de coerción tienen que ser determinados por la administración penitenciaria central. Su aplicación no tiene que alargarse más allá del tiempo estrictamente necesario.

¹⁵ Ramos Rivera, María Dolores. **Las formas sustantivas de la prisión.** Pág. 69.



Las personas acusadas o culpables de infringir la ley probablemente se encuentren asustadas y se sientan personalmente amenazadas por encontrarse en prisión con otras personas acusadas de igual situación.

3.5. Tratamiento decente

Además, tiene que existir un equilibrio entre el trato positivo y la disciplina. La mayoría de los presos tienen que responder si se les trata de manera decente y humana. Las prisiones son lugares donde viven seres humanos y es posible conseguir que el entorno sea relajado y al mismo tiempo garantizar que la seguridad y el orden no se pongan en riesgo.

El funcionario de prisiones con experiencia tiene conocimiento de que los medios de coerción y control no son suficientes para asegurar el orden. Las autoridades penitenciarias no tienen que poner a los presos en una situación que les permita la imposición de disciplinas a otros presos.

Si se mantiene a los presos ocupados y se les otorga la oportunidad de emplear su tiempo de manera positiva, responderán a las normas y a los reglamentos razonables y justificados que son necesarios en cualquier grupo humano numeroso para el aseguramiento y mantenimiento del orden.

Además, se tiene que conseguir un equilibrio razonable para que los presos sean responsables de sus propios actos a título individual y colectivo, así como garantizar



que ningún preso se encuentre en situación de autoridad sobre otros. No se tiene que utilizar a los presos para suplir carencias de personal. En una buena administración penitenciaria no es necesario elegir entre una disciplina excesivamente estricta y una liberal. Lo que se necesita es coherencia en la aplicación de las normas y reglamentos.



CAPÍTULO IV

4. Derechos humanos de las personas reclusas en los centros carcelarios

Los derechos humanos son las condiciones instrumentales que le permiten a la persona su realización y consecuentemente abarcan las libertades, facultades, instituciones y reivindicaciones relativa a bienes primarios.

El Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala regula: "Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana".

Los mismos, son las condiciones que permiten la creación de una relación integrada entre la persona y la sociedad, para que se le permita a los individuos ser personas jurídicas, identificándose consigo mismos y con los demás.

La Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala indica en el Artículo 12: "Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley.



Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas”.

4.1. Derecho a la integridad física y moral

Las personas detenidas o encarceladas conservan todos sus derechos a excepción de aquellos que han perdido como consecuencia específica de la privación de libertad. La prohibición universal de la tortura y de los malos tratos emana de la dignidad propia de todas las personas. Los presos y los detenidos tienen que ser tratados en cualquier momento de manera humana y digna.

La libertad, paz y justicia tienen por fundamento el reconocimiento de la dignidad del ser humano, la cual es propio de todos los integrantes de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 1: “Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común”.



Toda persona que sea sometida a cualquier forma de detención o prisión tiene que ser tratada de manera humana y con el debido respeto de la dignidad inherente al ser humano.

4.2. Prohibición de tortura y de malos tratos

Cualquier tortura o forma de trato o pena inhumana o degradante se encuentra absolutamente prohibida y no se puede justificar en ninguna circunstancia. La prohibición de tortura forma parte del derecho internacional consuetudinario, siendo ello lo que quiere decir que es jurídicamente obligatoria, con independencia de que el Estado haya efectivamente ratificado o no los tratados internacionales que prohíben expresamente la tortura.

Ninguna persona puede ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes sin excepción alguna. La tortura se define como cualquier acto mediante el cual se cometan de manera intencional dolores o sufrimientos graves, sean los mismos físicos o mentales, a excepción de aquellos que sean inherentes o incidentales a sanciones legítimas.

Los malos tratos son actos que suponen penas crueles, inhumanas o degradantes que no constituyen tortura. Cualquier acto de tortura que se cometa como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque constituye un crimen de lesa humanidad.



Además, ninguna persona puede ser detenida o presa, ni siquiera con su consentimiento, a experimentos de la medicina o de carácter científico que puedan ser perjudiciales para su salud física. Al igual que la tortura y los malos tratos, las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias se encuentran completamente prohibidas.

Todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley tienen que ser informados y capacitados en relación a la prohibición de la tortura y los malos tratos. Ninguna declaración que se demuestre que haya sido hecha como resultado de tortura puede ser invocada como medio probatorio en ningún procedimiento, a excepción de una persona que haya sido acusada de tortura como prueba de que se haya formulado la declaración.

“No se puede invocar una orden de un funcionario superior o bien de una autoridad pública como justificación de la tortura. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley pueden utilizar la fuerza únicamente cuando sea estrictamente necesario. Cualquier persona que señale haber sido sometida a tortura tiene el derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronta e imparcialmente examinado por las autoridades competentes”.¹⁶

Todos los casos de muerte bajo custodia, incidentes de tortura y malos tratos tienen que ser debidamente investigados. Además, todas las normas, instrucciones, métodos y prácticas relacionados con las personas detenidas y encarceladas se tienen que

¹⁶ Serrano. *Op. Cit.* Pág. 129.



mantener bajo examen sistemático con la finalidad de prevenir cualquier clase de tortura.

El Estado guatemalteco tiene que mantener de forma sistemática el examen de las normas e instrucciones, métodos y prácticas de interrogatorio, así como también las disposiciones para la custodia y el tratamiento de las personas sometidas a cualquier forma de arresto existente, detención o prisión en cualquier territorio que se encuentre bajo su jurisdicción, con la finalidad de evitar cualquier caso de tortura existente.

También, tiene que velar para que existan motivos razonables para creer que dentro de su jurisdicción se haya cometido un acto de tortura, siendo las autoridades competentes quienes tienen que proceder a una investigación imparcial y pronta.

Toda persona que señala haber sido sometida a tortura en cualquier territorio bajo su jurisdicción tiene que contar con el derecho a presentar una queja y a que su caso sea pronto e imparcialmente examinado por las autoridades competentes.

Se tienen que tomar las medidas necesarias para el aseguramiento de quien presente la queja y los testigos deberán encontrarse bajo la protección de malos tratos o de cualquier clase de intimidación como consecuencia de la queja o del testimonio.

Cualquier acto de desaparición forzada es constitutivo de un ultraje a la dignidad del ser humano y tiene que ser condenado como una negación y como una violación manifiesta de los derechos humanos y de las libertades esenciales proclamadas en la Declaración



Universal de los Derechos Humanos reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales.

Cuando una persona detenida o presa desaparece o muere durante su detención o prisión, entonces un juez o bien cualquier otra autoridad, de oficio o bien a instancias de un integrante de la familia de esa persona o de alguna persona que tenga conocimiento del caso, se tiene que encargar de investigar la causa de la muerte o de la desaparición.

En casos de fallecimiento del recluso o de enfermedades o accidentes graves, o bien de su traslado a un establecimiento, el director es el encargado de informar de manera inmediata al cónyuge, cuando el recluso sea casado, o bien al pariente más cercano y en todo caso a cualquier otra persona designada previamente por el recluso.

Los responsables del delito de tortura serán los empleados o funcionarios públicos que actuando en ese carácter ordenen, instiguen, induzcan a su comisión, lo cometan de manera directa o que pudiendo impedirlo no lo hagan.

Se considera como desaparición forzada la privación de libertad a una o más personas, cualquiera que fuera su forma, cometida por agentes del Estado o bien por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, continuada la misma por la falta de información o la negativa a reconocer dicha privación de libertad, así como de informar en relación al paradero de las personas, con



lo cual se limita el ejercicio de los recursos legales y de las garantías procesales pertinentes.

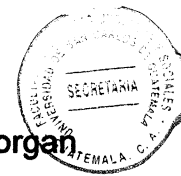
“Al personal de prisiones se le tiene que dar a conocer la prohibición de la tortura y de los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Dicha prohibición tiene que ser incorporada a la legislación nacional, a las normas penitenciarias y a todo el material de capacitación del personal de prisiones”.¹⁷

La utilización de cualquier instrumento que pueda ser empleado por el personal tiene que encontrarse cuidadosamente regulado. En varias jurisdicciones, los integrantes de personal portan algún tipo de instrumento. Las circunstancias en las cuales pueden ser empleados tienen que especificarse con claridad, siempre haciendo referencia a evitar cualquier lesión física de las personas.

Los instrumentos restrictivos tienen que mantenerse en un lugar central de la prisión y únicamente se autorizará su utilización por parte de un miembro superior del personal. La autorización y el uso de ese material se tienen que registrar de manera cuidadosa y los registros se encontrarán disponibles para futuras consultas.

Además, tiene que existir un conjunto formal y abierto de procedimientos a disposición de los presos para la presentación de quejas a una autoridad independiente contra cualquier incidente de tortura o de trato o pena cruel, inhumana o degradante sin temor alguno a la recriminación.

¹⁷ Beristain Ipiña, Antonio. **Política criminal en las instituciones de readaptación social**. Pág. 29.



La mayor parte de los presos responden de forma positiva cuando se les otorgan órdenes legítimas de manera razonable. El personal únicamente tiene que emplear la fuerza física como último recurso. También, es de importancia que los presos tengan conocimiento desde el principio de lo que se espera de ellos y de las normas jurídicas que tienen que obedecer.

4.3. Ingreso y puesta en libertad

Las personas que están privadas de libertad tienen que ser retenidas en lugares oficialmente reconocidos como lugares de detención. Además, se tiene que mantener un registro detallado de todas las personas que estén privadas de libertad. Todos los presos tienen que recibir de manera inmediata la información escrita relacionada con las normas que rigen su trato, así como sobre sus derechos y obligaciones.

Las familias, los representantes legales y las disposiciones diplomáticas de los presos recibirán la información completa sobre el hecho de su detención y sobre el lugar en el que están detenidos.

Se le tiene que ofrecer a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de su detención respectiva.

El gobierno es el encargado de velar por el mantenimiento de las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos, así como también es el



encargado de proporcionar de manera inmediata a sus familiares y letrados u otras personas de confianza la información exacta relacionada con su detención y paradero incluyendo los traslados.

El médico tiene que encargarse de examinar a cada recluso tan pronto como sea posible después de su ingreso y ulteriormente tan frecuentemente como sea necesario, asegurando el aislamiento de los reclusos de padecer enfermedades, señalando las deficiencias físicas que puedan ser constitutivas de una limitación para la readaptación y determinación de la capacidad física de cada recluso para el trabajo.

Toda persona privada de libertad tiene que ser mantenida en lugares de detención oficialmente reconocidos y presentada sin demora alguna de acuerdo a la legislación interna.

También, se tiene que establecer y mantener los registros oficiales debidamente actualizados en relación a los detenidos y de acuerdo a su legislación interna, se tendrán que poner a disposición de los familiares, jueces y abogados.

“El reconocimiento de la dignidad humana inicia en el momento de que el preso es admitido por primera vez en la prisión. Uno de los primeros requisitos del procedimiento de ingreso consiste en que las autoridades penitenciarias tienen que

velar porque exista un documento que confirme que la persona de que se trata ha sido privada de su libertad por una autoridad legal que sea apropiada”.¹⁸

4.4. Derecho a una calidad de vida adecuada

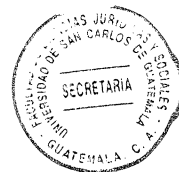
Toda persona tiene derecho a una calidad de vida adecuada que le asegure la salud y el bienestar, especialmente en lo que respecta a la alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y servicios sociales necesarios, teniendo a la vez derechos a los seguros en caso de pérdida de sus medios de subsistencia por motivos independientes de su voluntad.

La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 2: “Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

La privación de agua y alimentos en cantidades suficientes así como de vestido y alojamiento apropiado a menudo pueden constituir malos tratos a los presos y ser considerados como tortura en los casos mayormente graves.

Es de importancia tener un claro conocimiento en relación a de que infligir torturas físicas o un trato cruel, inhumano o degradante no consiste en la única forma de violar la ley.

¹⁸ Yantuche Marroquín, Diana Isabela. **La cárcel en el sistema penal**. Pág. 60.



4.5. Alojamiento

Los presos tienen que encontrarse retenidos en un lugar determinado. En la mayoría de ocasiones tienen que pasar por largos períodos en un edificio o parte del mismo. Los locales destinados a los reclusos tienen que proporcionar un volumen suficiente de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

El Estado se tiene que comprometer a prohibir en cualquier territorio bajo su jurisdicción otros actos que constituyan tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, cuando dichos actos sean cometidos por un funcionario público o bien por otra persona que actúe en el ejercicio de funciones oficiales, o por instigación con el consentimiento de la aquiescencia de los funcionarios o personas.

Los locales destinados a los reclusos y especialmente aquellos para el alojamiento de los reclusos durante la noche tienen que satisfacer las exigencias de la higiene, habida cuenta del clima, particularmente en lo referente al volumen de aire, superficie mínima, alumbrado, calefacción y ventilación.

La sobreocupación de las instalaciones donde se alojan los presos consiste en uno de los mayores problemas carcelarios. En algunos países, ello quiere decir que dos o tres presos viven en celdas originalmente previstas para una misma persona. Ello, hace que un elevado número de reclusos estén hacinados en pequeños dormitorios, a menudo con un número insuficiente de camas.



Cuando las personas permanecen largos períodos en esas condiciones de hacinamiento, puede existir peligro de actos violentos y de que las personas fuertes abusen de las débiles.

En las situaciones extremas en las que no todos los presos tienen una cama, es probable que los débiles se vean bajo la obligación de dormir en el suelo. Cuando los presos se encuentran encerrados la mayor parte del día, sin nada que hacer, ni tiempo para estar a solas, es probable que se vuelvan unos contra otros como forma de aliviar la tensión o de romper la monotonía.

También, una temperatura adecuada y una calefacción suficiente es de importancia para asegurar condiciones de vida que sean aceptables. A ello, se le tiene que agregar que las celdas tienen que encontrarse debidamente caldeadas para proporcionar una temperatura adecuada y para hacer frente a las condiciones climáticas. Una ventilación apropiada también contribuye a la prevención de enfermedades y a hacer que el entorno sea mayormente saludable.

4.6. Derecho a la alimentación y a agua potable

Los presos tienen que recibir alimentos que sean nutritivos y que apropiados para la preservación de su salud y su energía. También, deben tener acceso regular a agua de bebida. Los alimentos y el agua en cantidad suficiente son derechos humanos. Todos los presos tienen el derecho a recibir alimentos nutritivos y en cantidad suficiente a horas regulares, con agua potable siempre que la necesiten.



La Constitución Política de la República de Guatemala regula en el Artículo 99 “Alimento y nutrición. El Estado velará porque la alimentación y nutrición de la población reúna los requisitos mínimos de salud. Las instituciones especializadas del Estado deberán coordinar sus acciones entre sí o con organismos internacionales dedicados a la salud, para lograr un sistema alimentario nacional efectivo”.

El derecho a la alimentación adecuada se tiene que ejercer cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea únicamente o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en cualquier momento, a la alimentación adecuada o a los medios para su obtención. El derecho a la alimentación adecuada no se tiene que interpretar, por ende, de manera estrecha o restrictiva asimilándolo a un conjunto de elementos concretos.

“La disponibilidad de alimentos en el sistema penitenciario en cantidad y calidad suficientes para satisfacer las necesidades alimentarias de los individuos es de importancia. La accesibilidad de los alimentos en forma que sean sostenibles y que no dificulten el goce de otros derechos humanos tiene que asegurarse”.¹⁹

4.7. Derecho al vestido

Es fundamental destacar la importancia que tiene para la salud general de todas las personas de la prisión y para la autoestima de las personas la situación de que los presos dispongan de vestimenta y ropa de cama limpia y acorde.

¹⁹ Garberi. *Op. Cit.* Pág. 119.



El vestido como componente del derecho a un nivel de vida adecuado es un derecho humano. Todos los presos a los que no se permita llevar sus mismas ropas tienen que recibir las adecuadas. Se dispondrá de medios para el mantenimiento de ropa limpia y en buenas condiciones, teniéndose que disponer de las circunstancias necesarias para lavar y secar de forma regular la ropa de vestir y la ropa de cama.

Todo recluso a quien no se permita vestir sus propias prendas recibirá las apropiadas al clima y suficientes para mantenerle en buena salud. Todas las prendas tienen que encontrarse limpias y en buen estado. En circunstancias excepcionales, cuando el recluso se aleje del establecimiento para fines autorizados, se le permitirá que utilice sus mismas prendas o vestidos que no llamen la atención. Si se autoriza a los reclusos para que vestan sus propias prendas, se deberán tomar en consideración las disposiciones necesarias al momento de su ingreso en el establecimiento, para de esa manera asegurarse de que se encuentran limpias y utilizables.

Cada recluso puede disponer de los usos locales o nacionales, de una cama individual y de ropa de cama individual suficiente, mantenida de forma conveniente y mudada con regularidad con la finalidad de conservar su limpieza. Los presos preventivos pueden llevar sus mismas ropas y los condenados tienen que llevar un uniforme del centro penitenciario. En otros países, todos los presos, a excepción de los de la categoría de máxima seguridad, pueden llevar sus mismas ropas.

En determinados países el grado de sobreocupación de las prisiones obliga a que los presos compartan camas. Las características de la cama y de la ropa de cama pueden



variar de acuerdo a las tradiciones locales. Lo que se proporcione en la prisión tiene que ser parecido a lo que se utiliza en la comunidad.

4.8. Derecho a la salud

El estado de salud tanto físico como mental de todo ser humano es influyente en la forma en la cual vive, trabaja y se comporta. Ello, es cierto tanto para el personal penitenciario como para los reclusos. Lo anotado, puede ser influyente ya que determinados problemas de salud tienen repercusiones en la conducta de las personas y por ende en las relaciones con otras personas.

También, algunos problemas de salud pueden transmitirse a otras personas, siendo ello lo que sucede especialmente con algunas enfermedades de elevada prevalencia en algunos sistemas penitenciarios.

La inmensa mayoría de los presos abandonan la prisión antes o después. El personal penitenciario va de unas prisiones a otras y entra y sale de prisión, de igual forma que los visitantes. Ello, quiere decir que los problemas de salud en las prisiones pueden pasar a ser problemas de salud en la comunidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala señala en el Artículo 93: "Derecho a la salud. El goce de la salud es el derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna".



Por ende, el mantenimiento de la salud en las prisiones es de interés para todos.

Cuando el personal penitenciario se encuentra sano, trabajará mejor. Si los presos están sanos, se encontrarán entonces capacitados para trabajar y en condiciones adecuadas para sobrellevar la privación de libertad. La persona detenida o presa o bien su abogado, con sujeción solamente a condiciones que sean razonables que garanticen la seguridad y el orden en el lugar de detención o prisión, tendrá derecho a solicitar autorización de un juez u otra autoridad para un segundo examen médico o una segunda opinión médica.

“La finalidad de someter a un reconocimiento médico a los nuevos presos con ocasión de su ingreso tiene relación con velar por su salud, no obrando en interés de las autoridades penitenciarias. El Estado, por privar a una persona de su libertad, tiene la obligación de cuidar de ella y dicha obligación se tiene que extender a la atención de su salud”.²⁰

Algunas personas que ingresan en prisión pueden padecer algún tipo de enfermedad tanto física como mental. El sistema penitenciario tiene la obligación de velar por que esas enfermedades se traten con urgencia.

4.9. Derecho a la salubridad del lugar de reclusión

Todos los presos tienen el derecho a encontrarse reclusos en condiciones que sean decentes y humanas. Además, se tiene que hacer mención que una de las

²⁰ Tamarit. Op. Cit. Pág. 150.



demostraciones de que las condiciones en la prisión son decentes y humanas radica en que cumplan las debidas normas de salubridad.

El funcionario médico tiene la importante responsabilidad de velar por que se cumplan con las debidas normas sanitarias. Para el efecto, es necesario inspeccionar de forma periódica las condiciones de los alimentos, el agua, la higiene, el saneamiento, la calefacción, el alumbrado, la ventilación, las ropas y las camas de los reclusos, así como las oportunidades de ejercicio.

4.10. Derecho a la higiene

Es importante indicar la necesidad de que se disponga de las instalaciones sanitarias adecuadas y de los medios para lavarse y bañarse en las prisiones y otros lugares de detención. Todos los presos tienen acceso a los medios necesarios para atender las necesidades de la naturaleza, para el mantenimiento adecuado de su misma limpieza y adecuado aspecto.

Las instalaciones sanitarias tienen que ser adecuadas. Además, todos los locales regularmente frecuentados por los reclusos tienen que ser mantenidos en debido estado y limpios.

Se le tiene que exigir a los reclusos aseo personal y para el efecto tienen que disponer de agua y de los artículos de aseo que sean los necesarios para su salud y limpieza. El personal tiene que asegurarse de que todas las instalaciones disponibles para la



higiene y el saneamiento se encuentren en buen estado y tienen además que organizar grupos de presos para su limpieza.

4.11. Derechos humanos fundamentales de las personas reclusas en los centros carcelarios de la sociedad guatemalteca

El sistema penitenciario guatemalteco es el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado que tienen por finalidad la ejecución de sanciones penales de privación y restricción de la libertad del ser humano, en tanto que el régimen penitenciario se refiere a la suma de condiciones que necesita una institución penitenciaria para alcanzar el logro de sus objetivos.

Dentro de los aspectos de importancia del régimen penitenciario están el acuerdo del modelo de establecimiento, la selección del personal tanto técnico como administrativo idóneo y la clasificación de los internos en grupos específicos.

En dicho ámbito, el tratamiento penitenciario es representativo de la aplicación de cada caso particular, así como de las acciones necesarias para la neutralización de los factores que tienen incidencia en la conducta delictiva, a efecto de poder obtener la readaptación social de los internos.

“La prisión surgió originariamente bajo el señalamiento de que el infractor de la ley era quien representaba un grave peligro para la sociedad. En diversas ocasiones, la misma era utilizada para la preparación de la ejecución del prisionero o bien mientras



se realizaba el proceso, como una medida de seguridad para que el delincuente no escapara a la acción de justicia”.²¹

Las prisiones eran lugares de castigo y de represión. En la actualidad, los centros de readaptación y prevención social, consisten en lugares en los cuales todo sujeto que ingresa tiene la obligación de trabajar, estudiar y de observar una adecuada conducta, para de esa manera cambiar su modo de ser. O sea, se tiene que parecer a una escuela en la cual se tiene que aprender a vivir mejor, a ser útil a la familia y al medio social en el cual convive.

Es bastante recomendable que los internos ejerzan su derecho al trabajo, a la educación y a la capacitación laboral, debido a que además de las ganancias que dichas actividades les reportan, las mismas se computan para poder obtener beneficios de reducción de la pena, en caso de que se reciba una sentencia condenatoria. El trabajo en la prisión consiste en un derecho y no en una obligación legal. El derecho laboral quiere decir que los internos deben tener la posibilidad real de poder desarrollarse en actividades productivas lícitas que les permitan la obtención de ingresos económicos dentro de la prisión.

También, el derecho a la capacitación se encarga de asegurar la posibilidad de que aprendan o perfeccionen sus habilidades para el adecuado desempeño de una actividad laboral.

²¹ Ramos. *Op. Cit.* Pág. 180.



De esa manera, es como las instituciones penitenciarias se encuentran bajo la obligación de facilitar a los internos la realización de actividades laborales dentro de la prisión y también lo están en relación a que deben desarrollar programas de capacitación que le permitan a los reclusos acceder al ejercicio de esas actividades.

Dichos programas tienen que ser impartidos por profesionales que cuenten con amplios conocimientos en la rama de sus especialidades. También, es conveniente señalar que la capacitación se encuentra encaminada a la preparación del interno para que el mismo pueda efectivamente desenvolverse laboralmente durante su vida en prisión y posteriormente a ella.

La educación consiste también en otros de los pilares del sistema penitenciario guatemalteco, siendo ello lo que originalmente los internos deberán tomar en consideración para garantizar la posibilidad de acceder a cualesquiera de los distintos niveles del sistema educativo a nivel nacional, o bien en su defecto, la institución se encontrará obligada a ofrecerles por lo menos aquellos que constitucionalmente son de carácter obligatorio, o sea, los niveles de educación primaria y secundaria. O sea, el penitenciarismo consiste en un quehacer completamente pragmático, es ejecución y medida del derecho penal en su aplicación auténtica. No es, por ende, una ocupación esencial, debido a que se tiene que materializar en el contacto cotidiano con los problemas que presenta en la vida la prisión.

Lo anotado, no significa que se descarte dicha teoría, sino que por el contrario, un penitenciarista es también un científico del tratamiento. En el Estado de Guatemala, se



busca que los centros preventivos y de readaptación social, consistan en instituciones de rehabilitación y en ningún momento de castigo.

En ellos, lo que se busca es que cada interno aprenda rápidamente a superarse con el trabajo, las actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas, así como también que preste su colaboración con el trabajo social para su tratamiento individual.

“La pena que sea impuesta legalmente no tiene que ser un castigo, sino una forma para que el delincuente tenga la posibilidad de reestructurar su personalidad, y no únicamente se vuelva a ocasionar daño, sino que, también, sea un ente de carácter positivo para sí mismo y para la sociedad”.²²

Cualquier readaptación inicia por la individualización del tratamiento y el mismo mientras más individualizado sea, alcanzará mayor eficiencia. Individualizar quiere decir dar a cada interno los elementos y tratamiento para que se logre su readaptación, debido a que es evidente que cada recluso tiene una forma de ser distinta.

Es claro que la individualización tiene que ser tanto científica como técnica, pero nunca improvisada, así como tampoco debe ser el pretexto para la discriminación. La conceptualización de derechos humanos es referente a aquellos que los seres humanos tienen debido a su misma dignidad, por la situación misma de su existencia, los que se encuentran dentro de su misma naturaleza.

²² Burillo. Op. Cit. Pág. 130.



Los derechos humanos consisten en un conjunto de facultades, prerrogativas y libertades que le son correspondientes al ser humano por la sencilla razón de su existencia y tienen como finalidad la salvaguardia de la dignidad de la persona humana tomada en consideración como individual o colectiva, siendo su observancia aquella que abarca una serie de deberes y obligaciones, tanto estatalmente como para los individuos cuyo cumplimiento tiene que ser asegurado por el orden jurídico nacional e internacional, para la conservación de la paz social y la consolidación de la democracia.

Pero, también es preciso establecer que el ejercicio de los derechos humanos no es ilimitado, debido a que los mismos tienen restricciones que se encuentran establecidas con la finalidad de preservar la vida, la dignidad, la libertad y la seguridad de los demás. Pero, para que las restricciones no devengan en la comisión de abusos del poder público tienen que encontrarse expresamente reguladas en la norma jurídica.

En relación a ello, se puede indicar que la libertad es referente a poder hacer lo que no daña a otro, para que de esa manera el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tenga otros límites que aquellos que garantizan a los demás integrantes de la sociedad el goce de esos mismos derechos. Dichos límites no pueden ser determinados más que por la legislación.

Los internos cuentan con una serie de derechos humanos y las autoridades penitenciarias tienen la obligación de respetarlos. Las comisiones de derechos humanos son las encargadas de percibir y atender el sentir de la sociedad, la cual exige una puntual y continua protección de la defensa de los derechos fundamentales de los



internos, en los distintos centros de prevención y de readaptación social, en términos de lo que se dispone constitucionalmente.

Es de importancia indicar que en la medida en que el tratamiento de readaptación social que se aplica a los internos se humanice más cada día y se tome en cuenta la participación de todo el personal de la institución penitenciaria para capacitarse y respetar la dignidad humana del interno, se está en posibilidad de cambiar la actitud del mismo para con su familia y con la sociedad, con lo cual se disminuyen considerablemente los casos de incidencia y debido a ello se puede hacer mención del tratamiento penitenciario que es correspondiente al Estado de derecho.

No se tiene que olvidar que quien se encuentra privado de libertad en los centros de prevención y readaptación social tiene suspendidos únicamente una parte de sus derechos humanos, como así también de sus derechos políticos, lo cual implica que salvo éstos, continúa gozando de los que son propios a su naturaleza humana.

Uno de los ámbitos en los cuales la defensa de los derechos humanos necesita de mayor fuerza y dedicación consiste en el ámbito penitenciario. Los motivos pueden ser bien variados, pero lo cierto es que las prisiones son espacios privilegiados de abuso de poder, dadas las características de vulnerabilidad en las cuales están los internos; por otro lado, han sido también un espacio de olvido, debido a que con bastante frecuencia se piensa que un interno es fundamentalmente una persona que ha ocasionado un daño a la sociedad y que por ende tiene que ser sancionado sin señalamientos.



Estar privado de libertad quiere decir que se está en prisión debido a que así lo ha determinado la autoridad competente, ya sea como una medida de prevención durante la secuela de un proceso penal o bien como pena por la comisión de un delito. Ello, también quiere decir que la autoridad penitenciaria no puede emitir juicios en relación a la culpabilidad del interno.

“La protección a los derechos humanos dentro del sistema penitenciario implica la búsqueda de los medios para evitar la limitación de los derechos que no hayan sido legalmente restringidos”.²³

Además, se tiene que reconocer que en el Estado guatemalteco, el sistema penitenciario pasa por una gran problemática debido a la sobrepoblación actual. También, es lógico pensar que por ello se suscitan problemas como la falta de espacios físicos, laborales y educacionales para proporcionar la atención debida a la población penitenciaria. Otro de los factores determinantes para que no se presente una efectiva readaptación social lo constituye la falta de recursos técnicos, financieros y materiales, debido a que en la actualidad no se cuenta con personal suficiente que pueda llevar a cabo las labores encomendadas, siendo ello a lo que se le tiene que agregar el bajo sueldo que perciben los trabajadores del sector público.

A lo anotado, se le tiene que agregar la realización de obras que han resuelto solamente de manera transitoria los problemas de hacinamiento. Ello, señala lo

²³ Aguilar. Op. Cit. Pág. 220.



fundamental de la construcción de nuevos y modernos centros penitenciarios que reúnan las necesidades de espacios para que exista una auténtica readaptación.

Por su parte, la readaptación social en el país es factible, siempre y cuando se cuente con los medios, las condiciones y el personal adecuado. Por su parte, la readaptación social es posible si el sistema de readaptación toma como fundamento el respeto de los derechos humanos.

Ese hecho es el que permite la facilitación de que el interno observe una conducta de respeto hacia los valores de la sociedad en general, al momento de que recobre su libertad.

Es de conveniencia hacer énfasis en que el respeto a los derechos humanos dentro de las prisiones no es representativo de autoridad del personal penitenciario ante el interno, debido a que trabajar con honestidad, vocación de servicio, ética profesional y técnicas adecuadamente definidas constituye el camino para garantizar la confianza y la autoridad vulnerada, debido a que de manera equivocada el medio para la búsqueda de su recuperación ha sido la violencia.

A las personas que se encuentran reclusas en las prisiones se les tienen que respetar sus derechos humanos, sin importar su condición social, género y situación legal, en razón de su dignidad propia, no únicamente por obligación, sino más bien por convicción, sin olvidar con ello que los servidores públicos encargados de la ejecución

de las penas pueden hacerse acreedores a las sanciones, las cuales con estricto apego a derechos les impongan las autoridades administrativas y legales.



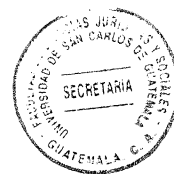


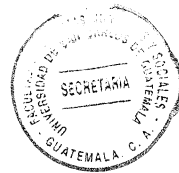
CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Es fundamental la protección de los derechos humanos fundamentales de las personas reclusas en los centros carcelarios del país, así como de que se asegure un adecuado tratamiento penal con una visión adecuada de las condiciones carcelarias y de la práctica diaria.

Los reclusos de los centros penitenciarios tienen derechos fundamentales, de los cuales no se les puede despojar. Algunos de sus derechos se pueden limitar por el hecho de detención o encarcelamiento. Cuando el Estado priva de libertad a una persona asume el deber de cuidarla y el principal deber de cuidado consiste en el mantenimiento de la seguridad y de su libertad, así como también de la protección de su bienestar integral.

El Estado puede privar a las personas de su libertad, pero en ningún momento se encuentra legitimado para privarlas de la vida, de su derecho a trabajar, estudiar, tener una habitación digna. Por ende, se encuentra bajo la obligación de garantizarle a los internos los satisfactores mínimos que debido a su misma situación no pueden por sí mismos obtener. Las actividades de los establecimientos carcelarios se tienen que encontrar enfocadas en relación a que sea posible la ayuda a los presos a que se reintegren a la comunidad después de que hayan cumplido la sentencia en cárcel. Por ello, es fundamental las reglas y el régimen de prisión, para que a los mismos no se les limite la libertad, las garantías, derechos y posibilidades de desarrollo personal.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR ARANGUREN, Mónica Sofía. **Los derechos humanos**. 3ª. ed. Caracas, Venezuela: Ed. Andrés Bello, 2000.

BERISTAIN IPIÑA, Antonio. **Futura política criminal en las instituciones de readaptación social**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Tiempos, 1999.

BURILLO ALBACETE, Fernando Javier. **El nacimiento de la pena privativa de libertad**. 3ª. ed. Madrid, España: Ed. EDESA, 2000.

CARPIZO CARBONELL, Manuel Enrique. **Manual de derechos humanos**. 4ª. ed. México, D.F.: Ed. Jurídica, 1991.

ESTÉBEZ LÓPEZ, Andrea Adriana. **Compilación de instrumentos de derechos humanos**. 3ª. ed. Barcelona, España: Ed. Reus, 2010.

GARBERI LLOBREGAT, José. **Régimen penitenciario**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Ríos, 1998.

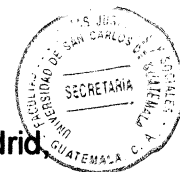
LEGANES GÓMEZ, José Santiago. **Prisión y derechos humanos**. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2003.

MARTÍNEZ MONTIJANO, María del Carmen. **Ejecución de la pena**. 3ª. ed. México, D.F.: Ed. Galicia, 2002.

RAMOS RIVERA, María Dolores. **Las formas sustantivas de la prisión**. 4ª. ed. Barcelona, España: Ed. Tipología, 1994.

RODRÍGUEZ PALOP, María Eleonora. **Derechos humanos y el reo**. 2ª. ed. Barcelona, España: Ed. Comunicación, 1994.

SERRANO PASCUAL, Diego Mariano. **Vigilancia y seguridad penitenciaria**. 3ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Reflejos, 2004.



TAMARIT SUMALLA, Ramón Alberto. Curso de derecho penitenciario. 4ª. ed. Madrid, España: Ed. Singapur, 2003.

VELIZ RODRÍGUEZ, Mario Alejandro. Jurisprudencia penitenciaria. 2ª. ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Colonial, 2002.

YANTUCHE MARROQUÍN, Diana Isabela. La cárcel en el sistema penal. 5ª. ed. Madrid, España: Ed. Anderson, 2003.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.